RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/930/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de marzo de dos mil dieciocho, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00602318, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Deseo que me otorguen copia digital de los comprobantes fiscales digitales del titular o titulares de la unidad de transparencia municipal a partir de enero de 2015 al mes de febrero de 2018 [sic]
>
> Deseo que me otorguen en versión pública el currículo del titular o titulares de la unidad de transparencia (desde el 2015 a febrero de 2018) especificando la experiencia en materia de transparencia, así como los respectivos comprobantes digitales que amparen el grado máximo de estudios y experiencia.
>
> Deseo que me informen sobre la cantidad de personal asignado al área de transparencia (ademas [sic]) del Titular), sus nombres completos, así como los comprobantes fiscales digitales desde el 2015 a febrero de 2018 [sic]
>
> …

II. El tres de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado notificó, a través del sistema Infomex-Veracruz, la respuesta terminal a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> Por medio del presente se hace entrega de la información solicitada [sic]
>
> …

Adjuntando el documento identificado como "Respuesta 00602318.rar."

III. Inconforme con lo anterior, el once de abril de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso el recurso de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo del mismo once de abril, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el ente público mediante promoción enviada vía correo electrónico la cual fue recibida el treinta de mayo del año en curso por la Secretaría Auxiliar de este Instituto.

VI. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. El ocho de agosto de dos mil dieciocho se tuvo por presentado al sujeto obligado con la promoción recibida por este Instituto el treinta de mayo del año en curso, la cual se ordenó agregar a los autos del expediente, toda vez que el proceso se encontraba debidamente sustanciado, en el mismo proveído se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se

actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer, respecto de enero del año dos mil quince a febrero de dos mil dieciocho, lo siguiente:

1. Copia de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) de todo el personal que labora o laboró en la Unidad de Transparencia.

2. Versión pública del currículo del titular o titulares de la Unidad de Transparencia así como los comprobantes de su máximo grado de estudios y experiencia.

Lo anterior con la precisión de que se requirió además el nombre y número de trabajadores asignados a la Unidad de Transparencia, información que se encuentra implícita en lo peticionado en el arábigo 1.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de las áreas de Tesorería y Unidad de Transparencia, notificando lo siguiente:

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

00000
VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficio: TAIP/70/2018
Asunto: Respuesta a solicitud
Ixtaczoquitlán, Ver., a 02 de abril de 2018

C. [redacted]
Presente.

En atención a su solicitud hecha mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 00602318, me permito informarle lo siguiente:

En cuanto hace a los comprobantes fiscales digitales del titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información mediante oficio TAIP/065/2018 a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento, misma que con fundamento en el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dio respuesta mediante el oficio TMI/050/2018, el cual se anexa en archivo electrónico para su consulta y/o reproducción en formato PDF. Derivado del escrito de la tesorería municipal, adjunto al presente en archivo electrónico la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales a partir del mes de enero de 2015 al mes de febrero de 2018.

Ahora bien, los documentos solicitados son parcialmente públicos, toda vez que contiene datos personales, por lo que en términos de los artículos 4, 72, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., se suprimieron los datos personales por ser información confidencial como el RFC, CURP y código de barras bidimensional QR.

Se hace entrega de la síntesis curricular de la Titular de la Unidad de Transparencia, al mismo tiempo se informa que solo se cuenta con una persona asignada al área de transparencia.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular por el momento y esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra
Titular de la Unidad de Transparencia

IXTACZOQUITLÁN
AYUNTAMIENTO 2018-2021

IXTAC
CIUDAD CON FUTURO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Oficio: TMI/050/2018
Asunto: Respuesta a solicitud de información
Ixtaczoquitlán, Ver., a 26 de marzo de 2018

Lic. Leticia Mequixtle Cuatra
Directora de Transparencia
Presente.

Por medio del presente y en atención a su oficio número TAIP/065/2018, para dar respuesta a la solicitud de información hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00602318, dentro del plazo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; tenga a bien informarle al solicitante que a la fecha de la solicitud el Titular de la Unidad de Transparencia es la Lic. Leticia Mequixtle Cuatra.

Se remite la versión pública de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet, de la Titular de Transparencia, correspondientes a los meses de enero de 2015 a diciembre de 2017, y enero y febrero 2018.

Sin otro particular por el momento le reitero mi consideración y estima.

Atentamente.

C.P. Víctor Manuel Hernández Vargas
Tesorero Municipal

El ente público adjuntó un total de setenta y seis comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), todos correspondientes a la actual Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, mismos que son referentes al periodo del uno de enero de dos mil quince al quince de febrero de dos mil dieciocho, a modo de ejemplo se inserta el primero de ellos:

MUNICIPIO DE IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ
AV.ANTONIO RUIZ GALINDO No. 211, Col. CENTRO,
IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ, MEXICO, C.P. 94450
RFC: MIV400101FD6

RECIBO DE NÓMINA 000010

No. Trab.: 80
Nombre: LETICIA MEQUIXTLE CUATRA
CURP:
RFC:
R. IMSS:
Régimen Trabajador: Sueldos y salarios

Depto.: CONTRALORIA
Puesto: DIRECTOR
No. Nómina: 1
Periodo del: 01/Ene/2015 al 15/Ene/2015
Días trabajados: 15.21
Faltas: 0

PERCEPCIONES			DEDUCCIONES		
P001	SUELDO	2,590.90	D001	ISR	109.09
P014	DESPENSA	259.09			
P015	PREMIOS DE ASISTENCIA	129.55			
P016	PREMIOS DE PUNTUALIDAD	129.55			

Total de percepciones 3,109.09 Total de deducciones 109.09
Neto pagado 3,000.00
Total en efectivo 3,000.00

FIRMA:

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Folio Fiscal: b3348f74-14c0-4b4d-96c0-d8901350f922
No. de serie del certificado CSD: 00001000000302852366
Expedido en: IXTACZOQUITLAN, VERACRUZ
Régimen Fiscal Emisor: PERSONA MORAL
Método de pago al trabajador: Transferencia
Forma de pago: Pago en una sola exhibición
Serie y Folio del recibo: NOMINA617

Sello Digital del CFDI:
PoFfqOSb/T95SZjxNhndZOxJzyPNtAJX19ZUGuYcNn5OF2Lilz599P557SyZEUnq5tP+WsU/pETolzba
42vOr1jCb5w hd9DeAIle+4RjGLZeNVo4Vw 6jEpniTmd/DN9MjJdh2solmDWroO0mtoRoqiWG1+PYc3Rh 9nCCi+MIO60=
Sello del SAT:
DGkMzu7R19Mk1pQYX2x/di2WhbrLamx2Cxyc+guijkuvdKPt3Z0cffD7agkx6aWsDTkH56yLAzVnJWtK
p9d2w Z0GMgoUXjGboISzfMX2Yqzz SlpuWxIUuUdI8cElphAfO0T3vpcgqWLr6XMZtf1aZMutlp3Vk8O5 Y18YXqEZEa0=

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
||1.0|b3348f74-14c0-4b4d-96c0-d8901350f922|2015-04-08T12:20:
41|PoFfqOSb/T95SZjxNhndZOxJzyPNtAJX19ZUGuYcNn5OF2Lilz599P557
SyZEUnq5tP+WsUlpETolzba42vOr1jCb5w hd9DeAIle+4RjGLZeNVo4Vw 6jE
pniTmd/DN9MjJdh2solmDWroO0mtoRoqiWG1+PYc3Rh9nCCi+MIO60=|0000 10000002028095501|
No de Serie del Certificado del SAT: 00001000000202809550
Fecha y hora de certificación: 2015-04-08T12:20:41

Cabe precisar que si bien en los documentos remitidos se testaron datos que tienen el carácter de personales, lo cierto es que el sujeto obligado omitió proporcionar el Acta del Comité de Transparencia en donde se hayan clasificado dichos datos como información confidencial además de que ese órgano colegiado debió autorizar la elaboración de las versiones públicas notificadas.

De igual modo, se anexó a la respuesta la síntesis curricular de la misma servidora pública, la copia del título profesional que la acredita como licenciada en derecho y diversas constancias de cursos y talleres impartidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

SÍNTESIS CURRICULAR

000048

Leticia Mequixtle Cuatra

Puesto: Directora de Transparencia
Avenida Ruiz Galindo, No. 211
Colonia Centro, C.P. 94450
Ixtaczoquitlán, Ver.
Tel. 01 (272) 7210505 Ext. 112
Correo electrónico: transparencia@cdixtac.gob.mx

NIVEL MÁXIMO DE ESTUDIOS:
Licenciatura en Derecho

AREAS DEL CONOCIMIENTO
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Protección de Datos Personales
Derecho Civil

EXPERIENCIA LABORAL:
- ✓ Directora de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver. 2018-2021 (2018-Actualidad, Ixtaczoquitlán, Ver.)
- ✓ Directora de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, Ver. 2014-2017 (2014-217 Ixtaczoquitlán, Ver.)
- ✓ Auxiliar administrativo en Transportes del Valle de Tuxpango S.A. de C.V. (2008-2013 Tuxpanguillo, Ixtaczoquitlán, Ver.)

OTROS DATOS RELEVANTES:
Cursos, talleres, foros y conferencias

Octubre/2017
Taller de planeación de la Red Local por una Cultura de la Transparencia en el Estado de Veracruz, impartido por el IVAI
Capacitación "Clasificación y desclasificación de la información", impartido por el IVAI

Marzo/2017
Foro regional para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Municipios de Veracruz.

Enero/2017
Conferencia magistral "La organización archivística y su importancia para una adecuada entrega-recepción" impartido por el IVAI e INVEDEM

Noviembre/2016
Taller de la Plataforma Nacional de Transparencia, impartido por IVAI

SÍNTESIS CURRICULAR

Septiembre/2016
2ª parte del Taller para la Construcción de Indicadores de Gestión Gubernamental, impartido por INVEDEM, ORFIS, IVAI e INEGI

Agosto/2016
Taller de capacitación para cargar información pública de los Sujetos Obligados del Estado de Veracruz, en el Sistema de Portales de obligaciones de Transparencia, impartido por INAI e IVAI

1ª parte del Taller para la Construcción de Indicadores de Gestión Gubernamental, impartido por INVEDEM, ORFIS, IVAI e INEGI

Febrero/2016
Taller para sujetos obligados "Criterios y lineamientos sobre la publicación de las obligaciones de Transparencia comunes y específicas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, impartido por el INAI e IVAI.

Diciembre/2015
Foro de capacitación "Nuevo marco del Derecho de Acceso a la Información para sujetos obligados", impartido por el INAI e IVAI.

Noviembre/2015
Taller de "Recurso de revisión", impartido por el IVAI.

Junio/2015
Taller de "Obligaciones de Transparencia", impartido por el IVAI.

Marzo/2015
Colaboración y asistencia al curso "Introducción al Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Archivos.
Asistencia y colaboración en el curso-taller "Cuidado de Datos Personales en redes sociales", impartido por el IVAI

Septiembre/2014
Curso-taller "Hacia una cultura de la Transparencia en los gobiernos municipales", impartido por INVEDEM e IVAI.

Junio/2014
Curso "Administración de documentos Administrativos e Históricos y Lineamientos para Catalogar, Clasificar y conservar los documentos y Organización de Archivos", impartido por el Archivo General del Estado de Veracruz.
Conferencia magistral" Retos y Perspectivas de la Reforma constitucional en materia de Transparencia" impartido por el Dr. Javier Rascado Pérez.

SÍNTESIS CURRICULAR

UPAV

Universidad Popular Autónoma de Veracruz

en uso de la facultad que le concede su ley y en vista de que

Leticia Mequixtle Cuatra

cumplió con los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, según lo asentado en acta de fecha treinta y uno del mes de marzo del año dos mil doce, otorga el presente

Título

de

Licenciada en Derecho

Expedido en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día dos del mes de mayo del año dos mil doce.

Guillermo H. Zúñiga Martínez
Rector

000050

Otorga la presente

CONSTANCIA

A: LETICIA MEQUIXTLE CUATRA

Por su asistencia al curso de capacitación:

Clasificación y desclasificación de la información

Xalapa, Veracruz, 28 de septiembre de 2017

Valor curricular: 2 horas horas

Lic. José Rubén Mendoza Hernández
Consionado

Mtra. Yolli García Alvarez
Consionada presidenta

No obstante, al interponer el recurso de revisión, el recurrente manifestó como agravio lo siguiente:

> No se entrega la información solicitada [sic]

Agravio que este Institutito considera **parcialmente fundado**, como a continuación se señala:

Debe precisarse que la información peticionada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VIII, X y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la documentación generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y en su momento constituyó una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción IV, 7.2 y 8.1 fracciones III y IV de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, conforme a los arábigos 35 fracción V, 45 fracción IV y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

> Ley Orgánica del Municipio Libre
>
> Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:
>
> …
>
> V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;
>
> …
>
> Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> …
>
> IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;
>
> …
>
> Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:
>
> I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;
>
> …

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, quien ratificó su respuesta primigenia, reenviando la documentación aportada durante el procedimiento de acceso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, se estima que la pretensión del ciudadano fue colmada en el momento en el que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, ello es así porque, contrario a lo manifestado por el recurrente en sus agravios, la Titular de la Unidad de Transparencia y la Tesorería del Ayuntamiento le hicieron llegar los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo solicitado, además de la copia legible que acredita el último grado de estudios de la mencionada Titular, su síntesis curricular y las constancias que acreditan su experiencia en materia de transparencia; asimismo, se especificó que en el área únicamente labora esa servidora, por lo que no resulta aplicable la solicitud del ciudadano por cuanto al número de trabajadores adscritos a esa oficina y sus comprobantes de ingresos.

Ahora bien, el comisionado ponente llevó a cabo una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) sitio en www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales, y una vez llenados los campos correspondientes, se procedió a inspeccionar el contenido de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley de la materia, coincidiendo la información publicada con lo proporcionado durante el procedimiento de acceso:

Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis siguiente:

> PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1]
>
> Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

No obstante, lo parcialmente fundado del agravio deviene del hecho de que los comprobantes fiscales digitales por internet fueron entregados en versión pública, sin que el sujeto obligado haya acreditado la debida clasificación de los datos personales contenidos en los comprobantes como información confidencial, situación que debió realizar a través de su Comité de Transparencia, órgano que además debió avalar la elaboración de las versiones notificadas, atendiendo a lo establecido en los numerales 55, 58, 60, 65, 72 y 131 fracción II de la Ley de la materia.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es modificar las respuestas emitidas y, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá notificar una nueva en los siguientes términos:

- Deberá remitir de manera electrónica a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta electrónica del recurrente, el acta del Comité de Transparencia en donde conste la debida clasificación de los datos personales que fueron testados por el sujeto obligado en los comprobantes digitales por internet proporcionados.

[1] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que las constancias enviadas por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, digitalícese la promoción recibida el treinta de mayo del año en curso por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, a efecto de que le sea remitida al recurrente, en calidad de archivo adjunto, respecto de la notificación que se le practique del presente fallo.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos